



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga expidió la resolución No. **26-0199** del **20 de abril de 2026**, y una vez en ejecutoriado el acto administrativo que concede la revalidación de licencia expide:

REVALIDACIÓN DE LICENCIA N° 68001-2-26-0050

1. INFORMACION DEL PREDIO

NÚMERO PREDIAL: 68001-01-06-0174-0001-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-7074
DIRECCIÓN DEL PREDIO: KM 1 VIA AL MAR 9
BARRIO: MIRAMAR
PROPIETARIO(S): FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS, Albeiro Vargas Romero como representante legal.
AREA DEL PREDIO: 11.367,00 m²
AREA CONSTRUIDA: 2.690,12m²
UNIDADES PRIVADAS: Una (1) unidad institucional con código de uso 62 a escala Zonal

2. DESCRIPCIÓN DE LA REVALIDACIÓN

Se aprueba revalidación de licencia a licencia de construcción en modalidad ampliación No. 68001-2-23-0376 con fecha de expedición 09 de enero de 2024 y vigencia hasta el 08 de enero de 2026 la cual fue aprobada mediante resolución No. 23-0615 del 11 de diciembre de 2023. El proyecto contaba con una licencia anterior con radicado No. 68001-2-18-0324 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez el 26 de noviembre de 2019 con vigencia hasta el 25 de noviembre de 2021. Anexo: Declaración bajo la gravedad de juramento de avance de obra presentada por el arquitecto Gilberto Camargo Amorochó matrícula profesional No. 25700-07274 como responsable legalmente de la obra. Cualquier inconsistencia en el avance de esta será responsabilidad del titular del predio.

DETALLE DEL PROYECTO:

Se aprueba Licencia de construcción en modalidad Modificación – Ampliación para uso Institucional en un lote esquinero con área de 11.367,00 m². El proyecto consiste en la modificación de una de las habitaciones en primer piso con el fin de dar espacio a una de las escaleras protegidas y la circulación requerida para evacuar al espacio público, se indica que el espacio sobrante se destina para uso de bodega, el área total de modificación queda en 16,50 m². La ampliación aprobada consiste en la proyección de un piso de altura adicional y la proyección de una escalera protegida con salida hacia una zona abierta para un total de área ampliada de 417,82 m². Área total de intervención: 434,32 m². El proyecto queda finalmente aprobado para una edificación de uso institucional con código de uso 62 a escala Zonal con un (1) sótano y cuatro (4) pisos de altura, siete (7) cupos de parqueo para carga y descarga, ocho (8) cupos de parqueo para bicicleta, ocho (8) cupos de parqueo para motocicletas y treinta y nueve (39) cupos de parqueo para vehículo de los cuales uno (1) de ellos es para personas con discapacidad, el proyecto cumple con lo indicado en artículos 313 y 314 del POT correspondiente al cálculo de índice de ocupación y de construcción, el proyecto cuenta con un área total construida final de 2.690,12 m². Lo demás anteriormente aprobado queda inmodificable. Se aprueba teniendo en cuenta concepto de norma urbanística No. 0273-14 del 29 de septiembre de 2015 expedido por la curaduría urbana No. 1 de Bucaramanga Arq. Luis Carlos Parra Salazar. Basado en la licencia anterior No. 68001-2-18-0324 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez el 26 de noviembre de 2019 con vigencia hasta el 25 de noviembre de 2021. Anexa para el expediente licencia y planos aprobados anteriores. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008. Conservar paramento actual. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Ver cuadro de áreas en planos.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas anteriormente y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 26-0199, expedida el 20 de abril de 2026 que concede la REVALIDACIÓN. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Gilberto Camargo Amorochó	Matrícula	25700-07274
INGENIERO CALCULISTA:	Jhon Edinson Dominguez Acero	Matrícula	68202-158428
RESPONSABLE OBRA:	Gilberto Camargo Amorochó	Matrícula	25700-07274
DIS. ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	Jhon Edinson Dominguez Acero	Matrícula	68202-158428
GEOTECNISTA	Jhon Edinson Dominguez Acero	Matrícula	68202-158428
REVISOR INDEPENDIENTE	Francisco Javier Chaparro Camargo	Matrícula	68202-162309

4. VIGENCIA DE LA REVALIDACIÓN HASTA 23 de abril de 2028

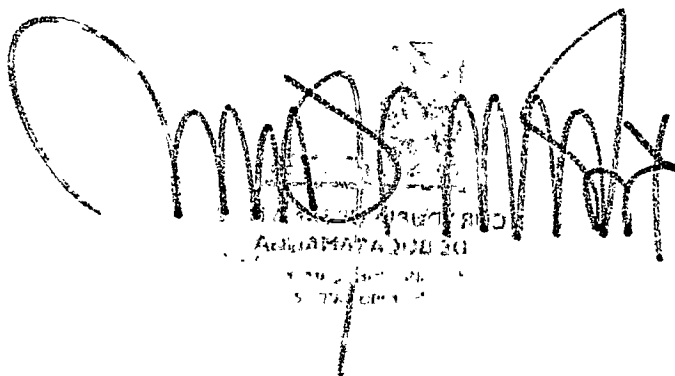
Se expide en Bucaramanga el 23 de abril de 2026.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

AC

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento.
 - En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 - En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 - Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, Y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.
1. Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.
2. La revalidación podrá ser objeto de modificaciones; si la modificación de la revalidación incluye el cambio o inclusión de nuevos usos, se deberá adelantar trámite de citación a vecinos colindantes.
3. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
4. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
5. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, para poder ser recibidas por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
6. El titular de la revalidación de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. La revalidación tendrá el mismo término de la vigencia de la licencia objeto de la revalidación, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la revalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 26-0199 del 20 de abril de 2026

Por la cual se concede una REVALIDACIÓN de LICENCIA:

Radicacion No. 68001-2-26-0050

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Luisa Ramirez Gelvez** identificada con cedula de ciudadanía No. **37.814.537** en calidad de apoderada de **Albeiro Vargas Romero** con cédula(s) de ciudadanía N°. **13.540.822** en calidad de representante legal de **Fundación Albeiro Vargas y Angeles Custodios con NIT 800.169.294-7**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **KM 1 VIA AL MAR 9** barrio **MIRAMAR** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-06-0174-0001-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-7074** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **REVALIDACIÓN**, de una licencia vencida.
2. Que la solicitud de revalidación a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
 1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento. que haga sus veces.
 4. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, Y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3.
5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
6. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
7. Que el proyecto se radica el día 24 de febrero de 2026 y queda en legal y debida forma el día 30 de marzo de 2026.
8. Que se aprueba teniendo en cuenta declaración bajo la gravedad de juramento de avance de obra presentada por



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 26-0199 del 20 de abril de 2026

el arquitecto Gilberto Camargo Amorochó matrícula profesional No. 25700-07274 como responsable legalmente de la obra.

9. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
10. Que la solicitud de revalidación fue revisada y aprobada de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
11. Que en la presente revalidación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.
 - Se aprueba Licencia de construcción en modalidad Modificación – Ampliación para uso Institucional en un lote esquinero con área de 11.367,00 m². El proyecto consiste en la modificación de una de las habitaciones en primer piso con el fin de dar espacio a una de las escaleras protegidas y la circulación requerida para evacuar al espacio público, se indica que el espacio sobrante se destina para uso de bodega, el área total de modificación queda en 16,50 m². La ampliación aprobada consiste en la proyección de un piso de altura adicional y la proyección de una escalera protegida con salida hacia una zona abierta para un total de área ampliada de 417,82 m². Área total de intervención: 434,32 m². El proyecto queda finalmente aprobado para una edificación de uso institucional con código de uso 62 a escala Zonal con un (1) sótano y cuatro (4) pisos de altura, siete (7) cupos de parqueo para carga y descarga, ocho (8) cupos de parqueo para bicicleta, ocho (8) cupos de parqueo para motocicletas y treinta y nueve (39) cupos de parqueo para vehículo de los cuales uno (1) de ellos es para personas con discapacidad, el proyecto cumple con lo indicado en artículos 313 y 314 del POT correspondiente al cálculo de índice de ocupación y de construcción, el proyecto cuenta con un área total construida final de 2.690,12 m². Lo demás anteriormente aprobado queda inmodificable. Se aprueba teniendo en cuenta concepto de norma urbanística No. 0273-14 del 29 de septiembre de 2015 expedido por la curaduría urbana No. 1 de Bucaramanga Arq. Luis Carlos Parra Salazar. Basado en la licencia anterior No. 68001-2-18-0324 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez el 26 de noviembre de 2019 con vigencia hasta el 25 de noviembre de 2021. Anexa para el expediente licencia y planos aprobados anteriores. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008. Conservar paramento actual. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Ver cuadro de áreas en planos. Consideraciones Estructurales: Trámite de Modificación y ampliación, de una edificación de dos (2) módulos estructurales (Modulo A y B), las cuales se describen a continuación: Modulo A: Estructura de 4 niveles, donde su estructura es un sistema combinado (muros estructurales de concreto reforzado DES + Pórticos en concreto reforzado DES). Las placas de entrepiso son aligeradas, con viguetas distribuidas en una dirección y fundida en sitio, e=30cm. El sistema de cimentación son zapatas unidas mediante vigas de enlace y amarre. - Modulo B: Estructura de 3 niveles, donde su estructura es un sistema pórtico de concreto reforzado, con capacidad de disipación de energía especial DES. Las placas de entrepiso son aligeradas, con viguetas distribuidas en una dirección y fundida en sitio, e=30cm. El sistema de cimentación son zapatas unidas mediante vigas de enlace y amarre. Para ambas estructura es grupo de importancia estructural es II. Para ambas estructuras se esta cumpliendo con la cantidad de escaleras según el título K de la NSR-10, para la ocupación dispuesta. Que el proyecto objeto de aprobación presenta revisión independiente por parte del ingeniero Francisco Javier Chaparro Camargo con matrícula profesional 68202-162309 y se da aplicabilidad a lo consignado en la LEY 1796 DEL 13/07/2016 - Artículo 6°, Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 26-0199 del 20 de abril de 2026

supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. ---A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Conceder una **REVALIDACIÓN**, para destinación **Institucional**, en el predio localizado en la **KM 1 VIA AL MAR 9** barrio **MIRAMAR**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-06-0174-0001-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-7074** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS**, **Albeiro Vargas Romero** en su calidad de propietario(s), para la culminación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida.

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2º. El titular de la revalidación de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021, y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Gilberto Camargo Amorocho, con matrícula profesional 25700-07274, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Jhon Edinson Dominguez Acero, con matrícula profesional 68202-158428, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Ingeniero civil Jhon Edinson Dominguez Acero, con matrícula profesional 68202-158428, como responsable legalmente de los diseños de los elementos no estructurales y de información contenidas en ellos.
- d. Al Ingeniero civil Jhon Edinson Dominguez Acero, con matrícula profesional 68202-158428, como responsable legalmente de los estudios de suelos y de información contenidas en ellos.
- e. Al Arquitecto Gilberto Camargo Amorocho, con matrícula profesional 25700-07274, como responsable legalmente de la obra.
- f. Al Ingeniero civil Francisco Javier Chaparro Camargo, con matrícula profesional 68202-162309, como responsable legalmente de la revisión independiente de los diseños estructurales.

ARTÍCULO 4º. La revalidación tendrá el mismo término de la vigencia de la licencia objeto de la revalidación, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la revalidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

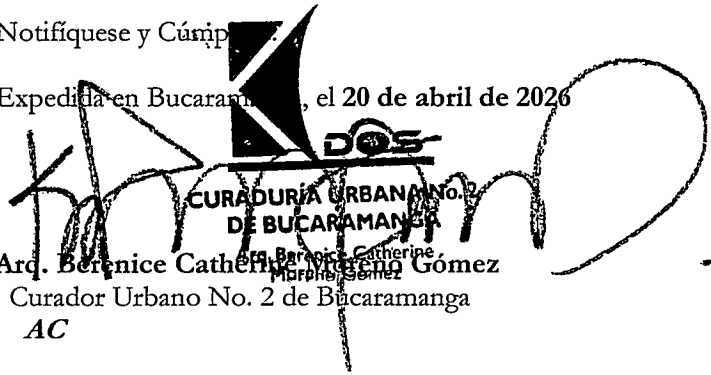
RESOLUCION N° 26-0199 del 20 de abril de 2026

ARTÍCULO 7°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmpase.

Expedida en Bucaramanga, el 20 de abril de 2026


CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:


La resolución No. 26-0199 del 20 de abril de 2026, por la cual se concede una revalidación de licencia, según radicación N° 68001-2-26-0050, sobre el predio ubicado en la **KM 1 VIA AL MAR 9 MIRAMAR** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-06-0174-0001-000**, matrícula inmobiliaria **300-7074** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **FUNDACIÓN ALBEIRO VARGAS Y ANGELES CUSTODIOS**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **23 de abril de 2026**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIA

DEL: 23 de abril de 2026

HASTA: 23 de abril de 2028


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

[Handwritten signature]
-01-11-2011
10:00 AM
S B D V 10